

# Anuncios oficiales

## COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 4 de noviembre de 1938.

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

### Divisas procedentes de exportaciones

Franco	23.80
Libra	42.45
Dólar	8.58
Lira	45.15
Franco suizo	198.35
Reichmark	3.45
Belga	144.70
Florín	4.72
Escudo	38.60
Peso de moneda legal	2.25
Coronas checas	30
Coronas suecas	2.10
Coronas noruegas	2.14
Coronas danesas	1.90

### Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Franco	29.75
Libra	53.05
Dólar	10.72
Franco suizo	245.40
Escudo	48.25
Peso moneda legal	2.80

## AYUNTAMIENTO DE QUINTANAS DE GORMAZ

### Anuncio de subasta

Por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan a pública subasta los productos maderables y leñosos de pinos agotados para la resinación en el monte Pinar de Fuenterre, de esta pertenencia, número 85 del Catálogo de la provincia, durante los cinco años forestales de 1938-39 al de 1942-43, inclusive, que arrojan un volumen total de 5,455,185 metros cúbicos de madera y leña de pino en pie, en rollo y con corteza, de los cuales se calcula que 4,214,135 metros cúbicos son maderables, y 1,241,050 leñosos de troncos, habiendo de aprovecharse anualmente la quinta parte aproximada de dicho volumen.

Se exceptúan de la subasta las leñas de copas que se dejan a beneficio del vecindario.

El precio asignado a los productos es de pesetas 13,50 para el metro cúbico maderable y de 1,60

para el leñoso, resultando un valor total de cincuenta y ocho mil ochocientas setenta y seis pesetas con cincuenta céntimos (58,876,50), por los cinco años cuyos precios e importe servirán de tipo para la subasta, y serán desechadas en el acto las proposiciones que no los cubran.

Los expresados aprovechamientos se ajustarán a los planes anuales formulados por el personal técnico forestal y serán efectuados con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se tendrán a disposición del público, en la Secretaría municipal hasta el día de la subasta.

La subasta o apertura de pliegos tendrá lugar el día que corresponda, transcurridos veinte hábiles a contar del siguiente de publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en esta Casa Consistorial, a las once en punto, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia del señor Regidor Sindico, representación del Distrito forestal, si desea asistir, y la del Notario, que dará fe del acto, conforme a lo determinado en el Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, vigente en la materia.

No podrán licitar las personas a que se refiere el artículo noveno de dicho Reglamento.

Las proposiciones serán firmadas por el licitador o por otra persona con poder bastante, a juicio del Notario autorizante del acto, extendidas en papel de sexta clase, o con el reintegro equivalente (4,50 pesetas), y ajustadas en un todo al modelo inserto al final, cuyos pliegos irán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador y escrito en el anverso: "Proposición para optar a la subasta de los aprovechamientos maderables y leñosos del monte Pinar de Fuenterre, de Quintanas de Gormaz", recibíndose en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de nueve a doce, hasta la víspera del señalado para la subasta, acompañando por separado la cédula personal y el resguardo del depósito previo de seiscientas pesetas que se exigen para optar a la subasta y que podrán hacer los licitadores momentos antes de la presentación del pliego en la mencionada oficina municipal.

Si resultaran dos o más propues-

tas iguales de las más altas, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos entre sus autores, y de subsistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate, con sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el artículo 15 del Reglamento dicho.

Si la primera subasta resultara desierta, por falta de licitadores o por declarar inadmisibles las proposiciones presentadas, se celebrará otra segunda a los cinco días hábiles siguientes, y la tercera, en su caso, dentro de igual plazo, a la misma hora, en el mismo local y bajo el mismo tipo y condiciones expresadas.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el contrato de trabajo, accidentes y retiro obrero; a sufragar los gastos de inserción de anuncios y los de titulación, así como a pagar al personal de Montes, sus emolumentos, con arreglo a las tarifas vigentes, y a constituir fianza del 10 por 100 del importe de la primera anualidad al tipo de adjudicación de la subasta.

### Modelo de proposición

D....., mayor de edad, vecino de..... con cédula personal corriente de la tarifa... clase... número... enterado del anuncio y pliego de condiciones formulados para la subasta de 5,455,185 metros cúbicos de madera y leñas de tronco de pinos resinados, en pie, en rollo y con corteza, en el monte Pinar de Fuenterre, de Quintanas de Gormaz, se comprometo a la adquisición de dichos aprovechamientos, con sujeción a los referidos pliegos, por la cantidad de pesetas... cada metro cúbico de madera y pesetas... cada metro cúbico de leña. (Las cantidades se escribirán en letra clara).

(Fecha y firma del licitador).

Quintanas de Gormaz, 6 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Laureano Soria.

## CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el 7 de abril de 1938, falleció el 2 de agosto del mismo año don José Aramburu Lasaca, ferroviario, domiciliado en Vera (Navarra), natural de Vera,

hijo de Francisco y María Estefanía, nacido el 26 de mayo de 1892, y de estado soltero.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Hernán Cortés, 7, Santander.

Santander, 29 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

**CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el 4 de octubre de 1937, falleció el mismo día don Antonio Martínez Miguel, aprendiz, domiciliado en Dausto, Luzarra, 6, 1.º, izquierda, natural de Gijón, hijo de Angel y Francisca, de 16 años y de estado soltero.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Hernán Cortés, 7, Santander.

Santander, 29 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Director, Luis Jordana de Pozas

**Anuncios particulares**

**COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO**

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

**CERTIFICO:** Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de LABORATORIO Y COMERCIO SUBSTANCIA, S. A., de Barcelona, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos por estar aquella comprendida en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo

que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 27 septiembre 1938.—III Año Triunfal.—Luis Arellano. Rubricado.”

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 2 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

**SOCIEDAD DE UTENSILIOS Y PRODUCTOS ESMALTADOS**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se hará efectivo el pago de dividendo a las acciones preferentes por cuenta de los ejercicios de 1936, 1937 y 1938, y para las ordinarias a cuenta de los ejercicios de 1936 y 1937, por igual importe, desde el día 15 de noviembre de 1938, en la fábrica de Córdoba, y ajustándose a las normas del Decreto núm. 119 del 19 de septiembre de 1936.

Córdoba, 20 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Manuel Torroba.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**EDICTOS Y REQUISITORIAS**

**BANDE**

Don Juan Herrera Reyes, Juez de Primera Instancia del partido de Celanova, con la jurisdicción prorrogada para este de Bande.

Hago saber: Que en este de mi cargo y en expediente de declaración de ausencia en ignorado paradero de Elias Pérez Alvarez, a instancia de su esposa Perifra Fernández Villarino, vecino aquél de Pazos de Cadomes (Bande), por auto de fecha dieciocho de mayo último, ha sido declarada la ausencia del citado Elias Pérez Alvarez.

Y en su consecuencia, se llama a dicho ausente, por segunda vez, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si éste no se presentare, cuyo derecho deberá justificar con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado, y se previene a unos y a otros que de no concurrir dentro del término

legal les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bande, 11 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Juan Herrera.—El Secretario judicial, R. Pardo.

**SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS**

Don Gabriel Hueva Cisneros, Juez municipal en funciones de Primera Instancia e Instrucción del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia del Ministerio Público, se sigue expediente sobre declaración de ausencia del vecino de esta villa don Ramón Díaz Mor, requiriendo por el presente a éste y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado a hacer uso del derecho que la Ley les concede para llevar la administración de sus bienes, previniendo a los que se crean con derecho a ello, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en San Martín de Valdeiglesias a doce de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Gabriel Hueva.

**SEVILLA**

Salvador Fernández Soto, de 36 años de edad, del campo, casado, cuyas demás circunstancias se desconocen, y Modesto Ojeda Domínguez, de 26 años, soltero, del comercio, cuyas demás circunstancias se ignoran, condenados a pena de muerte en causa seguida por el Juzgado Militar Eventual, Juez don Francisco Fernández y Fernández, con el número 1 de 1937, por rebelión, comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 3 de esta capital y Juez Militar Delegado don Luis Marchena Mariscal, a constituirse en prisión.

Al mismo tiempo se interesa de las autoridades se proceda a la busca y prisión de dichos rematados, poniéndoles en la cárcel de esta capital a disposición del Ilustrísimo Sr. Auditor General de la Segunda División Orgánica.

Sevilla, 14 de junio de 1938.—

II. Año Triunfal.—El Juez Militar. (ilegible).

**OVIEDO**

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de mayor cuantía, seguido en el Juzgado de Primera Instancia de Oviedo, entre don José García Sánchez y doña Sixta Allongo Torres, sobre declaración de ineficacia de diligencias judiciales y devolución de cantidad, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia, con fecha de ayer, la providencia siguiente:

“Señores Covián, Vilches, Basanta: Siendo desconocido, con precisión, el actual paradero de don José García Sánchez, llámesele a él y a las personas que ostenten su representación legal, a los efectos de la designación de Procurador, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, para que en término de quince días comparezca en estos autos, por medio de nuevo Procurador, ya que don Antonio Cavanilles, que le representaba, ha cesado en el ejercicio de la profesión, bajo apercibimiento de que si no comparece se le tendrá por desistido del recurso de apelación que interpuso, declarando se firme la sentencia dictada por el Juzgado, a quien se remitirán los autos para su ejecución. — Oviedo, 3 de junio de 1938”

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente en Oviedo, a 4 de junio de 1938.—El Oficial de Sala, José Castro.

**SEGOVIA**

**Edicto**

Don Justo Sanz Fernández, Juez Municipal suplente de esta Ciudad y accidental de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de aceptación de herencia a beneficio de inventario de don Avelino Escorial Bernabé, vecino que fué de esta Ciudad, a instancia de todos los herederos, en cuyo procedimiento y de conformidad con lo interesado por el Administrador de dicha herencia, y de lo dispuesto en el artículo 1.030 y concordantes del Código Civil, sacan a pública subasta por término de veinte días y

en un solo lote los siguientes bienes:

**En término de Yanguas de Ertsma**

1.ª.—Una tierra en dicho término al sitio de Las Aguileras, de cábida una obraña o treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Oeste, con camino de S. Pedro; al Norte, con Cañera y tierra de las Monjas de San Vicente; al Sur, con otra de Ignacia Iglesias, y al Este, herederos de Vicente Pérez.

En dicha finca se edificó una fábrica de harinas que ocupaba una superficie de la mitad de ella, poco más o menos, y constaba de sótanos para almacenes, planta natural, principal y segundo piso, con la maquinaria y artefactos y cinco casas.

La fábrica descrita se incendió hace algunos años, quedando en la actualidad sólo algunas paredes.

El valor que procede hoy dar al inmueble, es el de mil pesetas, pues que sólo existe la tierra en que estaba enclavada la fábrica, y además el de treinta y siete mil cuatrocientas noventa y seis pesetas, ingresadas por este Juzgado en la Caja General de Depósitos, que fueron consignadas por este Juzgado por la Compañía de Seguros “La Paternal”, por el siniestro de la fábrica antes expresada y a disposición de quienes tuviesen derecho a ella, sin que en la actualidad aparezca reclamado el tal derecho, sino que por doña Milagros, doña Carmen, doña Concepción y don Luis Uribe Aguirre, que lo hicieron en acto de jurisdicción voluntaria, a lo que se declaró no haber lugar por este Juzgado, cuyo proveído fué confirmado por la Audiencia Territorial de Madrid, ordenando se hiciera contencioso el asunto, reservando a aquellos señores sus derechos, para que les ejercitan en el juicio correspondiente, sin que a la fecha actual hayan deducido su acción.

La finca descrita se halla gravada con las siguientes cargas:

1.ª.—Con una hipoteca impuesta por don Perfecto Escorial Bernabé, en la referida finca, con su fábrica de harinas y sobre otras dos fincas de otro distrito, que también hipotecó su mujer doña Justa Nieto García, a favor de D. José María de Uribe y Disdier, vecino de Valladolid, para la devolución y pago de un préstamo de ochenta mil pesetas, que éste hizo a aquéllos, por el plazo de ocho años, con el interés del seis por ciento anual, pa-

gadero por trimestres vencidos, respondiendo la finca de que se trata de veintisiete mil pesetas de principal; de los intereses asegurados por la Ley Hipotecaria y de tres mil pesetas más para costas y gastos; cuya hipoteca fué constituida por escritura otorgada en Valladolid a veintiséis de agosto de mil novecientos quince, ante el Notario de dicha Ciudad don Fernando Ferreiro Lago, y su primera copia se presentó en este Registro, el día quince de noviembre de dicho año, según el asiento número seiscientos ochenta y uno, folio doscientos veinticuatro del tomo sesenta del Diario.

El expresado Derecho Real de Hipoteca, fué transmitido por el fallecimiento del acreedor don José María Uribe y Disdier, a su viuda doña María del Carmen Aguirre y Uribe, vecina de Madrid, a quien le fué adjudicado en reintegro de sus aportaciones, por resultado de las operaciones particionales del caudal relicto por dicho su esposo, que fueron aprobadas judicialmente por auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de la Plaza, de Valladolid, con fecha veinte de junio de mil novecientos diez y nueve, a testimonio del Secretario don Rafael Ruiz de la Cuesta, y protocolizadas por acto del siguiente día veintuno, en el del Notario de dicha Ciudad, don Fernando Ferreiro Lago, título que se presentó en el Registro el día veinticinco de mayo de mil novecientos veinte, según el asiento número 202, folio 40 del tomo 64 del Diario.

Y por el fallecimiento de D.ª María del Carmen Aguirre y Uribe, el referido Derecho Real de Hipoteca de ochenta mil pesetas, aparece en la actualidad adjudicado e inscrito en la forma siguiente: Una participación de 20.407'34 pesetas a don Luis Uribe y Aguirre; otra participación de 13.815,98 pesetas a doña María del Milagro Uribe y Aguirre; otra participación de 20.328'34 pesetas a doña María del Carmen Uribe y Aguirre; y la restante participación de 20.328'34 pesetas a doña María de la Concepción Uribe y Aguirre; cuya adjudicación les fué hecha en la escritura particional, otorgada en Madrid con fecha 21 de octubre de 1929, ante el Notario don Federico Flana Pellisa.

2.ª Con un embargo trabado a instancia de don Mariano Muñoz Redondo, por doce mil novecientas

treinta pesetas de principal y cinco mil setecientas pesetas, intereses y costas, deducido en juicio ejecutivo contra don Perfecto Escorial Bernabé.

3.<sup>a</sup>—Con una hipoteca que don Andrés Avelino Escorial Bernabé, impuso sobre la repetida finca, con sus edificaciones a favor de don Gaudencio Zopetti Judez, vecino de Barcelona, y don José Miñones Bernardéz, vecino de Ubeda, para garantizar a estos dos señores el pago de un préstamo que por mitad hicieron a don Perfecto Escorial Bernabé, de ciento veinticinco mil pesetas de capital, por el plazo de cinco años, los intereses correspondientes, a razón de cuatro por ciento anual, y veinte mil pesetas que se fijaron para costas y gastos, respondiendo dicha finca de sesenta y dos mil quinientas pesetas de capital, de sus intereses correspondientes y de diez mil pesetas para costas y gastos a favor de cada uno de los acreedores, señores Zopetti y Miñones. Tal hipoteca fué constituida mediante escritura otorgada en Segovia a 14 de junio de 1929, ante el Notario don Luis Rincón Lazcano.

4.<sup>a</sup>—Por último aparece la repetida finca, gravada con una anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda, por las cantidades de 56'15 pesetas, importe del débito y 350 pesetas más de recargos y costas devengados por morosidad, cuyo embargo tuvo lugar en expediente de apremio seguido por don Fernando Escorial Escorial, Recaudador de Hacienda en la Zona de Escalona del Prado, contra don Andrés Avelino Escorial, por su débito de 56'15 pesetas de la cuota que le correspondió satisfacer a la Hacienda por el concepto de contribución industrial, en el primer trimestre de 1932, y atrasos, cuya anotación se constituyó a virtud de mandamiento expedido por el citado Recaudador, con fecha 13 de abril de 1932.

#### Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del próximo mes de noviembre y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El tipo que ha de servir de base a la subasta es el de treinta y ocho mil cuatrocientas noventa y seis pesetas, siendo menester para tomar parte en la misma, que

los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha cantidad.

2.<sup>a</sup>—La subasta será presidida por el Juzgado, celebrándose por pujas a la llana, durante media hora, en cuyo tiempo los licitadores podrán hacer las ofertas que tengan por conveniente, de cien en cien pesetas, siendo indispensable que la primera cubra el tipo de tasación, habiendo de hacerse las sucesivas en la forma que antes queda dicha.

3.<sup>a</sup> Al transcurrir el tiempo señalado anteriormente, el Juzgado aprobará el remate y adjudicará la finca y la cantidad consignada por la Compañía de Seguros "La Patronal", al mejor postor, el cual, previo el pago del precio, dentro de tercero día al Administrador de la herencia, se le pondrá en posesión del inmueble, se le otorgará la escritura pública de venta del mismo y se le hará entrega por el Juzgado del oportuno mandamiento, para que a su vez se le haga entrega de la cantidad allí depositada y a que se hace referencia, debiendo consignarse en la escritura de venta que el comprador se hace cargo de todas las hipotecas, cargas y gravámenes que pesan sobre la finca.

4.<sup>a</sup>—El título de propiedad de la finca y de las cargas que sobre ella pesan, se encuentra por certificación del señor Registrador de la Propiedad, en la Secretaría del Juzgado y en las diligencias de aceptación de la herencia a beneficio de inventario de don Avelino Escorial Bernabé.

Dado en Segovia a diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez, Justo Sanz.—El Secretario Judicial (ilegible).

#### CALATAYUD

Don Jacinto García Monge y Martín, Juez de Primera Instancia de Calatayud y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio Universal, a que están llamadas distintas personas, sin designación de nombre, instado por el Procurador D. Angel Genis López de D. Juan Bel-sue Almán, mayor de edad, célibe, párroco de Torrijos de la Cañada, en calidad de Albacea Universal de doña Maximiana Lázaro Temprado, mayor de edad, viuda de don

Vicente Heredia Abad, natural de Torrijos de la Cañada y vecina de Calatayud, donde falleció el día 13 de noviembre de 1933, bajo testamento mancomunado, otorgado por los cónyuges don Vicente Heredia Abad y su esposa la causante ante el Notario de esta ciudad, don Alberto de Velasco, en 24 de septiembre de 1929, y en la cláusula décima del mismo, la testadora instituye herederos del rematante de sus bienes, a los parientes más próximos de la testadora, por línea paterna, manifestándose por dicho Albacea, serlo don Pedro Manuel Lázaro Bueno, doña Eulalia Lázaro Bueno, doña Julia Lázaro Bueno y don Juan Lázaro Ibáñez, domiciliado el primero en Torrijos de la Cañada; la segunda en Valdeporres, la tercera en Zaragoza y los dos últimos en Madrid, encontrándose todos en séptimo grado de parentesco de la testadora, en línea ascendente hasta el antepasado común de todos ellos, don José Lázaro Guzmán, habiéndose acordado por providencia de 13 del actual, hacer un segundo llamamiento, por término también de dos meses, por edictos en la forma ordenada en el artículo 1.111 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a todas cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a los bienes, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, fijándose edictos en los tablones de anuncios de este Juzgado y en el del pueblo donde radiquen los bienes, con la prevención de que de no comparecer dentro del término expresado, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, haciéndose constar a los efectos del mencionado artículo 1.111 de la Ley Procesal Civil, ser el segundo llamamiento y que no ha comparecido persona alguna alegando mejor o igual derecho a los bienes objeto del presente juicio.

Dado en Calatayud a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Jacinto García.—Ante mí, Justo López.